

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 Y SU ACUMULADA 45/2025

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que, mediante proveído de ocho de mayo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, solicitando la invalidez de las normas siguientes:

1. Acción de inconstitucionalidad 44/2025, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 64, primer párrafo, en la porción normativa ‘y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley’, y 70, párrafo tercero, en la porción normativa ‘por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificado por sus integrantes para continuar por un periodo más’, de la Constitución Política del estado de Yucatán, así como del noveno transitorio, párrafo cuarto, del Decreto 55/2025 por el que se modificó dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de esa entidad el 05 de marzo de 2025, los cuales se transcriben a continuación:

*‘Artículo 64.- El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, el Tribunal de Disciplina Judicial **y en los demás establecidos o que en adelante establezca esta ley.** En el ejercicio de la función judicial, impartirá justicia con equidad, con perspectiva de género y con apego en los principios de igualdad, autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.*

(...)

‘Artículo 70.-

(...)

Se integrará por cinco magistradas y magistrados, electos por el voto popular en términos de esta Constitución, uno de sus integrantes tendrá el cargo de presidente. La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario

entre miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más.

(...)'

'Artículo noveno. (...)

(...)

(...)

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán observará las leyes que se emitan en los términos de este decreto.

(...)'."

2. Acción de inconstitucionalidad 45/2025, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

"I. Norma general cuya invalidez se reclama.

La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de la mencionada entidad federativa, el 5 de marzo de 2025, específicamente se impugna, lo siguiente:

Artículo 70.- (...)

Se integrará por cinco magistrados y magistradas, electos por voto popular en términos de esta Constitución, uno de sus integrantes tendrá el cargo de presidente.

La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificado por sus integrantes para continuar por un periodo más.

Transitorios

(...)

Artículo séptimo. El periodo de las Magistratura del Tribunal Superior de Justicia que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 o, en su caso, en el año 2026 a la que hace referencia este decreto, concluirá el año 2033 parados, y **2036 para siete de ellos, respectivamente.**

(...)

Por única ocasión, el periodo de la Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en el año 2025 o, en el año 2026 concluirá en el año 2033 para dos de ellos, y en el año 2036 para las tres restantes. Si fuera electas en el año 2027, por única ocasión durarán en el cargo hasta 2036 para dos de ellas y 2042 para tres de ellas.

(...)

Artículo octavo. Con el objeto de garantizar que la ciudadanía cuenta con servidores públicos idóneos, y en aras de **la inamovilidad de las y los magistrados que cuenten con presidencia dentro del Poder Judicial Estatal, de las actuales quince magistraturas**, las Magistraturas Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Octava, y Decimosegunda, quienes a la fecha de este decreto ejercen la Presidencia de las Salas y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, **serán prorrogadas únicamente respecto a sus cargas como magistrados o magistradas hasta la siguiente elección estatal en 2036".**

En ese sentido, se dio vista al Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Yucatán para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, rindieran por escrito sus informes y remitieran los antecedentes de la norma impugnada, así como el periódico oficial en el que se publicó.

No obstante, del análisis a los conceptos de invalidez se observa que el Poder Ejecutivo Federal sostiene que la norma impugnada transgrede derechos político-electorales, por lo que se advierte que la presente acción de inconstitucionalidad tiene el carácter electoral.

Regularización de procedimiento. En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulariza el procedimiento a efecto de tramitar la presente acción de inconstitucionalidad con el carácter de electoral; por tanto, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, con copia simple de los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad 44/2025 y 45/2025, **solicítese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con los citados medios de control constitucional.

Asimismo, **se requiere al Instituto Electoral del Estado de Yucatán** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la **fecha en que inicia o inició el proceso electoral en la entidad**.

Vista. En otro orden de ideas, con copia del presente proveído dese vista a las partes, así como a la **Fiscalía General de la República**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto

Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹.

Precisando que los autos que integran el presente expediente se encuentran a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Poder Ejecutivo Federal; en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, del Estado de Yucatán, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como el escrito y oficio inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, al Instituto Electoral del Estado de Yucatán y a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 Y SU
ACUMULADA 45/2025**

artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 602/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República y del Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, remítase la versión digitalizada de los escritos iniciales y de este acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo hace las veces de los respectivos oficios. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 44/2025 y su acumulada 45/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2025T21:49:29Z / 09/06/2025T15:49:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		61 f3 77 a6 02 2c 02 9c e1 36 cf c5 84 8b c9 58 aa da 9f 5b 3e 65 91 6f 77 37 10 03 8f 69 62 81 2d bf 38 77 c6 2a a2 d4 aa 89 33 36 ea 95 56 18 7b db af b1 76 28 c9 17 d1 78 7f 80 87 26 e4 de 0e ff df 57 28 e4 1b ce a8 16 5e 4c 56 6b 18 4a a5 10 c7 23 99 57 7f 3e 30 6b e6 90 73 c9 62 e5 1f 87 b4 70 88 b9 f1 eb 39 50 73 98 3e 51 c1 d0 7c bc a4 17 5c ed f0 a0 48 05 42 cd 32 be 77 9b 45 70 f7 db b0 ba 37 a5 21 cb 9e 1c ef 3f a9 f3 23 51 a0 4e 60 c0 17 d1 49 3b 64 cd 86 8b ed 4d 58 2b 94 34 37 c5 20 28 4a d3 4c 29 b8 5f 44 24 89 5e f6 50 fa fa ca a0 1d 51 8c ce 1a 7a 15 87 1d ca 2c cb 18 02 0f fe 8a 15 17 d2 0e 4e c9 3f b8 df 3a 0c 0d 5f 1d cf 1d f9 58 69 7f 20 97 84 d7 b4 43 e0 a6 60 9e 68 12 28 7f 82 04 ee 6b 87 c7 4e 37 f5 2a b5 92 87 9b 44 3f 5d c2 24 04 3f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2025T21:49:29Z / 09/06/2025T15:49:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2025T21:49:29Z / 09/06/2025T15:49:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	89091			
	Datos estampillados	87E0DA436C698F5C1F5DD859107733393EFE391BE1F147C1A6428DB5DA4D73269E616			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2025T20:41:27Z / 09/06/2025T14:41:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		49 1c 3a 86 2b e9 65 f6 64 7a e4 33 0d 4e 44 c8 7e 26 ab 5f 6f 8f e4 ca 00 36 d8 20 56 be 07 eb 0c d5 0f 59 ae b2 38 c9 56 1a 4f 3c 1f 6e 20 b2 d4 e4 1a 1e 0a fb 31 eb 95 23 40 3e 9a 43 ad 28 86 c2 a0 6c 36 11 26 55 4e 53 79 21 20 22 fd 43 bb b3 43 b2 4c ce ee c0 55 98 65 0e ae 5c f7 e2 2d 1d 94 94 3a 8c d3 08 09 b4 4b ab c2 1b 1a ab c6 31 44 0f 7f 8e 84 b3 82 62 31 a3 05 36 cc 58 4f 34 80 01 09 88 71 f1 ef 6d 80 e9 f8 a3 4d e9 8b 93 58 87 32 80 a8 ca 41 f7 77 7e c6 7a 72 9f d1 76 c4 68 2d e9 94 93 86 dc 21 f4 8f 01 89 2a 9c 62 dd ee ff af 2d e4 e7 b2 f3 07 76 a9 fb 0e 88 32 f9 08 58 21 86 2f 13 9a e4 d2 8a fb de cc ca 9b 73 85 02 e4 dc 52 13 bf fa 33 fc e0 e4 e9 6d 7f d1 83 27 6e 8c 07 23 1f 1b 97 c2 38 fe 5d a6 47 cb 50 aa 0f 97 73 f2 ca c3 83 18 83 ef aa			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2025T20:41:28Z / 09/06/2025T14:41:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2025T20:41:27Z / 09/06/2025T14:41:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	88615			
	Datos estampillados	B2FBE7C2719FA998B0E05AE15E50D9E34AAA851F6CF90944D8C8C38255CB7B7735BF			